

Gipuzkoa: Procedimiento de cambio de denominación oficial de municipios y entidades locales menores.

El procedimiento está establecido en la Norma Foral 2/2003 (BOPV, 26 de mayo de 2003) y se resume en siete pasos fundamentales:

1.- Se iniciará por acuerdo del pleno municipal adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por decisión de la Junta Vecinal correspondiente.

2.- El informe se someterá a información pública por plazo no inferior a treinta días hábiles, con anuncios publicados en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y, como mínimo, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate.

3.- Informe de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia. Deberá ser emitido en el plazo máximo de sesenta días hábiles; se podrá entender realizado en sentido favorable si no se emite en dicho plazo.

4.- Resolución del pleno municipal adoptada con la mayoría señalada en el apartado primero, o de la Junta Vecinal en su caso, aprobatoria o denegatoria de la propuesta.

5.- El expediente será remitido a la Diputación Foral para su aprobación. La resolución emitida será publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y notificada a las entidades públicas afectadas.

6.- El cambio se inscribirá en el Registro Foral de Entidades Locales de Gipuzkoa.

7.- Los cambios de denominación de los municipios tendrán carácter oficial al ser publicados en el Boletín Oficial del Estado.